



AYUNTAMIENTO DE RONDA

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

I.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda modificar la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifas 1ª de esta Ordenanza.
- Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable.
- Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta, rehabilitación o reforma.
- Licencias de Primera Ocupación.
- Licencias de parcelación.
- Tiras de cuerda y sección de calle.
- Licencias para apertura de calicatas o zanjas, así como el control de calidad de su reposición.
- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.
- Tramitación de expedientes de ruina.



AYUNTAMIENTO DE RONDA

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

-Expedición de Certificados, emisión de Informes Urbanísticos y otros documentos administrativos.

-Validación de Licencias Urbanísticas.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2. Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Ayuntamiento de Ronda haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que el Ayuntamiento haya de ejecutar.

III.- SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, los que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

Artículo 5.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2. A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 3ª del artículo 8º de esta ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento de Ronda el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.



AYUNTAMIENTO DE RONDA

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

IV.- RESPONSABLES

Artículo 6º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

Sin perjuicio de lo anterior, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

a) Tipos de gravamen y cuotas fijas

Artículo 8.

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

TARIFA PRIMERA		
INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y OTROS DOCUMENTOS URBANÍSTICOS		
Epígrafe 1	Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, incluidos los Planes Especiales en suelo no urbanizable, al amparo del artículo 42 LOUA, por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de <u>529,94 €</u> .	<u>1'80 €</u>
Epígrafe 2	Estudio de detalle; por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de <u>317,96 euros</u> .	<u>1'80 €</u>
Epígrafe 3	Proyectos de Urbanización, sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de <u>211,97 euros</u>	<u>0,89 %</u>



AYUNTAMIENTO DE RONDA

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

Epígrafe 4	Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable	<u>317,96 €</u>
Epígrafe 5	Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de <u>95,39 euros</u>	<u>0'90 €</u>
Epígrafe 6	Por tramitación de Proyectos de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento, por cada 100 m ² .t o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de <u>317,96 euros</u>	<u>0'90 €</u>
Epígrafe 7	Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 m ² .t o fracción del polígono de la Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de <u>105,99 euros</u>	<u>0'90 €</u>
Epígrafe 8	Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m ² .t o fracción del polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de <u>105,99 euros</u>	<u>0'90 €</u>
Epígrafe 9	Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de <u>317,96 euros</u> .	<u>0'90 €</u>

TARIFA SEGUNDA

LICENCIAS URBANÍSTICAS

Epígrafe 1	Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta y reforma, sobre la base imponible, y la validación de licencias urbanísticas cuya base imponible será igual a la de la licencia a validar, con una cuota mínima de <u>12,74 euros</u> .	<u>0,89 %</u>
Epígrafe 2	Licencias de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, ya sean de demolición, nueva planta y reforma, sobre la base imponible, con una cuota mínima de <u>15,90 euros</u> .	<u>1,80 %</u>
Epígrafe 3	Licencias de obras de remodelación de los comercios que acrediten una antigüedad en el ejercicio de la actividad superior a 5 años, con un mínimo de <u>10,60 euros</u> . Esta Tarifa será también aplicable a las licencias de obras de acondicionamiento de locales para la apertura de nuevos	<u>0,083 %</u>



AYUNTAMIENTO DE RONDA

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

	establecimientos.	
--	-------------------	--

Epígrafe 4	Licencias urbanísticas para la implantación de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir en las mismas circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que así lo justifiquen, con un mínimo de <u>10,60 euros</u> . Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Ronda y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.	<u>0,89</u> %
Epígrafe 5	Licencias de Obras en la vivienda habitual que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los miembros de la unidad familiar que tengan la condición discapacitados con una minusvalía igual o superior al 33 por 100, con un mínimo de <u>10,60 euros</u> . Para el disfrute de esta bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación: - Fotocopia de la escritura pública de compraventa de la vivienda en la que se llevarán a cabo las construcciones, instalaciones u obras. - Certificado acreditativo de su minusvalía y grado, expedido por la Consejería de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, u Organismo competente. - Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.	<u>0,44</u> %
Epígrafe 6	Licencias de obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, con una cuota mínima de <u>158,98 euros</u> .	<u>0,89</u> %
Epígrafe 7	Licencias para obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección Grado I en el planeamiento vigente, que actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los Planes Especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la	<u>0,089</u> %



AYUNTAMIENTO DE RONDA

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

	catalogación del edificio, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de <u>12,74 euros</u> .	
Epígrafe 8	<p>Licencias para obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección Grado II en el planeamiento vigente, que actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los Planes Especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de <u>12,74 euros</u>.</p> <p>Quienes soliciten licencia de rehabilitación, en alguna de las modalidades previstas en los Epígrafes 5 y 6, para edificios catalogados con alguno de los niveles de protección previstos en el Plan General de Ordenación Urbana de Ronda, deberán interesar la aplicación de la citada tarifa, con carácter previo al acuerdo de concesión o, en todo caso, a la de Primera Ocupación.</p>	<u>0,44</u> %
Epígrafe 9	Licencias de obras acogidas a cualquier programa de rehabilitación de viviendas subvencionado por cualquier administración será del 0 por 100, así como de programas de rehabilitación promovidos o impulsados por el propio Ayuntamiento.	0,00 %
Epígrafe 10	<p>Tramitación y otorgamiento de Licencias de Primera Ocupación, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una segunda visita a las mismas por los Técnicos municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera; sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras, con una cuota mínima de <u>42,39 euros</u>.</p> <p>Por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o la finalización de las obras.</p> <p>Por la tramitación de resolución administrativa desestimatoria de solicitud de licencia de primera ocupación, por no requerir el inmueble la misma, se tributará por la cuota mínima de este Epígrafe</p>	<u>10,60</u> %



AYUNTAMIENTO DE RONDA

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

Epígrafe 12	Licencias de parcelación, con una cuota tributaria mínima de <u>63,59 euros</u> , se satisfará una cuota por cada una de las fincas que resulten de la parcelación.	<u>31,80 €</u>
Epígrafe 13	Tira de cuerdas, por cada metro lineal, con una cuota mínima de <u>37,10 euros</u> . Sección de calle, tributará con una cuota fija de <u>47,69 euros</u> .	<u>4,24 €</u>
Epígrafe 14	Licencias para apertura de calcatas o zanjas. Este servicio incluirá el control de calidad de las obras de reposición o reparación de los pavimentos o instalaciones del dominio público afectadas, necesario para la recepción de dichas obras. Sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de <u>79,50 euros</u> .	<u>2,12 %</u>

TARIFA TERCERA

TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE RUINA

Epígrafe 1	Procedimientos de declaración de ruina, que se instruyan a instancia de parte con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la propia Administración municipal. Por cada m2 de edificación del inmueble, y un mínimo de <u>158,98 euros</u> .	<u>0,64 €</u>
-------------------	--	----------------------

TARIFA CUARTA

INSPECCIONES URBANÍSTICAS

Epígrafe 1	Por cada Inspección técnica realizada a instancias de particulares, independientes de las Inspecciones Técnicas obligatorias a realizar de oficio por el Ayuntamiento en los expedientes administrativos pertinentes.	<u>105,99 €</u>
Epígrafe 2	Por Inspección medioambiental en contaminación acústica realizada a instancias de particulares (ensayos de aislamientos, ruidos y vibraciones) independientes de las Inspecciones Técnicas obligatorias a realizar de oficio por el Ayuntamiento en los expedientes administrativos pertinentes.	<u>317,96 €</u>
Epígrafe 3	Tramitación de expedientes sobre condiciones específicas de admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.	<u>52,99 €</u>



AYUNTAMIENTO DE RONDA

Plaza Duquesa de Parcent, 3

29400 RONDA (Málaga)

TARIFA QUINTA		
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS		
Epígrafe 1.	Certificaciones administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos, en los epígrafes 7 y 8 de la Tarifa Primera, con una cuota mínima de <u>42,39 euros</u> .	<u>10,60</u> %
Epígrafe 2	Certificaciones urbanísticas sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Ronda, Planes Parciales, Proyectos de Urbanización y Alineaciones e Informes urbanísticos de toda índole.	<u>52,99</u> €
Epígrafe 3	Certificaciones sobre la antigüedad de las edificaciones existentes, expedidas a los efectos previstos en la legislación urbanística, e informes urbanísticos de toda índole. Esta Tarifa, reducida en un 50%, será aplicable a la expedición de certificaciones o informes urbanísticos sobre compatibilidad de uso solicitados para el ejercicio de nuevas actividades.	<u>52,99</u> €
Epígrafe 4	Por copia de las Ordenanzas municipales de naturaleza urbanística.	<u>10,60</u> €
Epígrafe 5	Por Prestación del Servicio Urbanístico de Tramitación y Resolución del Procedimiento de Reconocimiento de la situación de Asimilado a Fuera de Ordenación, con una Cuota Fija Mínima de 485,36 euros. Una vez iniciado el Procedimiento: Desistimiento o Renuncia 50%, Caducidad 70%.	<u>4%</u>

b) Base Imponible

Artículo 9.

1. La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni



AYUNTAMIENTO DE RONDA

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material, del modo siguiente:

a) Obras mayores.- Para la determinación de la base imponible del impuesto, en las obras mayores, se tomará como base los Costes de Referencia para la construcción que anualmente apruebe el Colegio de Arquitectos de Málaga, salvo que el presupuesto de ejecución material presentada fuese superior, en cuyo caso se tomará este.

b) Obras menores e intervenciones parciales.- En el caso de obras menores e intervenciones parciales la base imponible se determinará de acuerdo con los Costes de Referencia que anualmente determine el Ayuntamiento de Ronda, recogidos en el Anexo I de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, salvo que el presupuesto de ejecución material presentada fuese superior, en cuyo caso se tomará este.

2. La superficie computable a efectos de cálculo de la base imponible debe ser la superficie construida declarada en el proyecto sometido a licencia, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico.

3. Los conceptos de obra mayor, obra menor, reforma de edificio parcial y general o integral habrán de ser interpretados de conformidad con lo preceptuado en las Ordenanzas del PGOU de Ronda.

c) Proyectos Reformados

Artículo 10.

1.- Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

2.- La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas. Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en el uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.



AYUNTAMIENTO DE RONDA

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

3.- Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de base imponible, con aplicación en todo caso de la cuota mínima recogida en el epígrafe 1 de la Tarifa Tercera.

VII.- DEVENGOS

Artículo 11.

1.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2.- En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

3.- Tampoco se verá afectada la obligación de contribuir por el sentido de la resolución que resuelva el expediente contradictorio de ruina incoado a instancia de parte. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos de declaración de ruina incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de ruina del inmueble.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 12.

1.- Se establece con carácter general el depósito previo con el carácter de liquidación provisional del importe total de la cuota de la tasa que proceda en cada caso en régimen de autoliquidación, y previa determinación de la base imponible de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, y, cuyo resguardo de ingreso deberá unirse a la solicitud correspondiente, sin lo cual no se dará trámite a la misma, todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva que, previa comprobación administrativa, resulte procedente.

Se exime de esta obligación cuando el obligado al pago sea directamente el Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, sin perjuicio de que se proceda a girar por la oficina gestora del tributo la correspondiente liquidación en el supuesto de que las actuaciones realizadas excedan del deber de colaboración, cooperación y asistencia activas entre Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 55 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 4 de la Ley 30/92 de 26



AYUNTAMIENTO DE RONDA

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La autoliquidación se practicará por los sujetos pasivos en el momento de formular la correspondiente solicitud del servicio o actividad administrativa, y si después de formulada se modificase o ampliase la petición deberá practicarse una autoliquidación complementaria de acuerdo con las tarifas correspondientes.

3.- El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible declarada practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda

4.- En las actuaciones de oficio se practicará la liquidación correspondiente por el Servicio de Gestión Tributaria que se notificará a los sujetos pasivos en la forma legalmente establecida para su ingreso en los plazos correspondientes.

2. El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de solicitudes de licencias para apertura de calcatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministros, así como su control de calidad, podrá ser concertado a través de Convenio con el Ayuntamiento de Ronda con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias.

Artículo 13.

1. Dirigida una orden de ejecución de obras de seguridad, salubridad u ornato público o tendente al cumplimiento del deber de rehabilitación, al propietario o propietarios de un inmueble en deficiente estado de conservación, será girada a éstos liquidación definitiva de tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible el valor de las obras, determinado conforme a las reglas contenidas en el art. 9º y siguientes de la presente Ordenanza Fiscal. Será igualmente practicada liquidación definitiva cuando, por encontrarse la finca en situación de ruina técnica o ruina económica, el Ayuntamiento de Ronda acuerde la ejecución de las obras que se hagan necesarias.

2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las Tarifas Primera y Segunda de esta Ordenanza, se practicará liquidación definitiva, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, las fincas resultantes de la parcelación, o los metros cuadrados de edificación, respectivamente, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales.

IX.- DESISTIMIENTO O RENUNCIA DEL INTERESADO, CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE Y DENEGACIÓN DE LA LICENCIA.

Artículo 14.

1. Cuando el interesado desista o renuncie de la solicitud de cualquiera de las licencias previstas en la Tarifa Segunda o de su solicitud de instrucción de un procedimiento de declaración de ruina, la cuota tributaria quedará reducida al 20% de la



AYUNTAMIENTO DE RONDA

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2. No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento, una vez haya sido emitido el informe o los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra o de la declaración de ruina, la cuota tributaria que se liquidará con carácter definitivo se cifrará en el 70% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

3. Si el procedimiento de tramitación de la licencia solicitada se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva por el 70% de la cuota tributaria correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

4.- En los supuestos de desistimiento, renuncia o caducidad los indicados porcentajes se aplicaran considerando una cuota máxima de seis mil euros.

5. Cuando la licencia solicitada fuere denegada no habrá lugar a devolución de las Tasas devengadas al haberse prestado los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación del Expediente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se preste o desarrolle el servicio o la actividad administrativa solicitado el sujeto pasivo podrá interesar la devolución de la Tasa devengada.

6.- La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por el hecho de que la aprobación o concesión de la licencia o autorización correspondiente este sujeta a condicionamientos.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la legislación local.

Artículo 16. Se suprime la necesidad de aportar cualquier documentación que obre en las Dependencias Municipales.

XI.- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Ronda



AYUNTAMIENTO DE RONDA

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

XII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las cuotas y porcentajes previstos en las Tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán anualmente cada uno de Marzo conforme a la variación experimentada durante el año natural anterior por el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

XIII.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes en dicho momento.

XIV.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el 2 de noviembre de 2.006; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 215 de fecha 10 de noviembre de 2.006, mediante edicto 13.613 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobados. Habiendo sido publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 29 de diciembre de 2.006, mediante Edicto número 15.865, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.007.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 14 de octubre de 2.009; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 202 de fecha 21 de octubre de 2.009, mediante edicto 14.757 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 240 de fecha 17 de diciembre de 2.009, mediante Edicto número 17.944, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.010.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero de 2.010; relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para la Adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios de Mercados Internos, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 43, de 5 de marzo de 2.009, mediante edicto número 3297 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 75 de fecha 22 de abril de 2010. mediante Edicto número 6475, entrando en vigor el día 23 de abril de 2.010.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2.011 (nueva redacción de artículos 12 y 14) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 210, de 4 de Noviembre de 2.011, mediante edicto número 14508 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas.



AYUNTAMIENTO DE RONDA

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 243 de fecha 23 de Diciembre de 2011. mediante Edicto número 16464, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.012.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 29 de Octubre de 2.012 (actualización en 5%) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 213, de 6 de Noviembre de 2.012, mediante edicto número 13103 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 246 de fecha 24 de Diciembre de 2012. mediante Edicto número 16413/12, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.013.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 7 de Noviembre de 2.013 (actualización en 3% de todos los conceptos y tarifas) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 221, de 19 de Noviembre de 2.013, mediante edicto número 14582/13 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 30 de Diciembre de 2013 mediante Edicto número 16599/13, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.014.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 9 de Noviembre de 2.015 (Añadir nuevos párrafos en Artículo 8 Tarifas Segunda y Quinta, Epígrafes 3) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 220, de 16 de Noviembre de 2.015, mediante edicto número 10880/15 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 249 de fecha 30 de Diciembre de 2015 mediante Edicto número 12073/15, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.016.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 28 de Noviembre de 2.016 (Modificación del artículo 14 apartado 5) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 236, de 14 de Diciembre de 2.016, mediante edicto número 9015/16 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 31 de fecha 15 de Febrero de 2017 mediante Edicto número 817/17, entrando en vigor el día 16 de Febrero de 2.017.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2.016 (Inclusión de Validación de Licencias en hecho imponible y en Tarifa Segunda Epígrafe 1 y añadir en Tarifa Quinta Epígrafes 2 y 3 informes urbanísticos de toda índole) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 8, de 3 de Enero de 2.017, mediante edicto número 59/17 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 54 de fecha 21 de Marzo de 2017 mediante Edicto número 1778/17, entrando en vigor el día 22 de Marzo de 2.017.



AYUNTAMIENTO DE RONDA

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 23 de Diciembre de 2.019 (Se añade Epígrafe 5 a la Tarifa quinta del artículo 8 sobre Reconocimiento de Asimilados a Fuera de Ordenación) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 12, de 20 de Enero de 2.020, mediante edicto número 85/2020 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 54 de fecha 19 de Marzo de 2020 mediante Edicto número 1811/2020, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.